

Bilbao, 16 de febrero de 2009

#### A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

ASUNTO: Acuerdos del Consejo de Administración relativos a la formulación de las Cuentas Anuales y a la convocatoria de la Junta General de accionistas

Muy señores nuestros:

Nos es grato poner en su conocimiento que, con esta fecha, el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la "Sociedad") ha adoptado, por unanimidad y entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

- I. Formular las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión consolidados de la Sociedad y sus sociedades dependientes, todo ello referido al ejercicio 2008. La propuesta de aplicación del resultado comprende un pago complementario de dividendo de 0,184 euros brutos por acción que, de resultar aprobado, se satisfará el día 1 de julio de 2009. Este pago, unido a la cantidad de 0,143 euros brutos por acción satisfecha el 2 de enero de 2009 a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2008, supone un dividendo total con cargo al ejercicio 2008 de 0,327 euros por acción.
- II. Convocar la Junta General de accionistas para su celebración los días 19 ó 20 del próximo mes de marzo en primera y segunda convocatoria, respectivamente, con el siguiente orden del día:

# PUNTOS RELATIVOS A LAS CUENTAS ANUALES, A LA GESTIÓN SOCIAL Y A LA REELECCIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD:

**Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de IBERDROLA, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), así como de las consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008.



**Segundo.**- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución del dividendo correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, del informe de gestión individual de IBERDROLA, S.A. y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008.

Cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2008.

**Quinto.-** Reelección del Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2009.

PUNTOS RELATIVOS A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LAS AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES EXPRESAS QUE SE SOLICITAN PARA DICHO ÓRGANO:

Sexto.- Ratificación del nombramiento como Consejera de doña Samantha Barber, designada por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas, con la calificación de Consejera externa independiente.

**Séptimo.**- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, hasta el límite máximo del cinco (5) por ciento del capital social, en los términos previstos por la legislación vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de accionistas de 17 de abril de 2008.

Octavo.- Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, de la facultad de emitir: a) bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), así como participaciones preferentes, con el límite máximo de veinte mil (20.000) millones de euros, y b) pagarés con el límite máximo, independiente del anterior, de seis mil (6.000) millones de euros; y autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la delegación acordada por la Junta General de accionistas de 17 de abril de 2008.

**Noveno.**- Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, de la facultad de emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, con el límite máximo de cinco mil (5.000) millones de euros.



Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio, así como, en el caso de las obligaciones y bonos convertibles y los warrants sobre acciones de nueva emisión, para aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, dejando sin efecto la delegación acordada por la Junta General de 3 de abril de 2004 bajo el punto sexto del orden del día.

**Décimo.**- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para solicitar la admisión y exclusión de negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones, obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes o cualesquiera otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones u otros valores en circulación de la Sociedad, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de accionistas de 17 de abril de 2008.

**Undécimo.-** Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la constitución y dotación de Asociaciones y Fundaciones, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización acordada por la Junta General de accionistas de 17 de abril de 2008.

# PUNTOS RELATIVOS A MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS:

**Duodécimo.-** Modificación de los Estatutos Sociales:

- 12.1. Modificación de los artículos 23, 28, 34, 36, 37, 38, 45, 46, 47 y 49 del Título II de los Estatutos Sociales.
- 12.2. Modificación de los artículos 57 y 58 del Título IV de los Estatutos Sociales.

Decimotercero.- Modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas y aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de accionistas.

## **PUNTOS RELATIVOS A ASUNTOS GENERALES:**

**Decimocuarto.-** Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo, hasta lograr las inscripciones que procedan.



Concluida la exposición de los asuntos que se comprenden en el orden del día, se procederá a informar a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas por el Consejo de Administración con fecha 21 de octubre de 2008; adicionalmente, se informará a la Junta General de las modificaciones realizadas a la restante documentación que conforma la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad, esto es: i) Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento; ii) Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; iii) Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de IBERDROLA, S.A. y su Grupo de Sociedades; iv) Procedimiento para Conflictos de Interés y Operaciones Vinculadas con Consejeros, Accionistas Significativos y Alta Dirección de IBERDROLA, S.A.; v) Código de Conducta Profesional del Grupo Iberdrola; y vi) Código de Separación de Actividades de las Sociedades del Grupo Iberdrola con Actividades Reguladas en España. Finalmente, se presentará el informe explicativo sobre los aspectos de la estructura del capital y el sistema de gobierno y control de la Sociedad comprendidos en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

**III.** Aprobar el pago de una prima de asistencia de 0,005 euros brutos por acción a las acciones presentes o representadas en la Junta General.

El anuncio de convocatoria de la Junta General de accionistas se publicará en los próximos días en el BORME y en los medios de comunicación, en cuyo momento se pondrá a disposición de los accionistas la documentación pertinente, entre la que se encuentra la referida anteriormente, que también será entregada a esa Comisión.

Se adjunta a la presente comunicación de hecho relevante el informe explicativo sobre los aspectos de la estructura del capital y del sistema de gobierno y control de la Sociedad comprendidos en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores que, junto con el resto de la documentación relativa a la citada Junta General, quedará también a disposición de los accionistas e inversores a través de la página web de la Sociedad (www.iberdrola.com).

Les saludamos atentamente,

IBERDROLA, S.A.

El Secretario General y del Consejo de Administración

# INFORME SOBRE LOS ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA DE CAPITAL Y EL SISTEMA DE GOBIERNO Y CONTROL DE IBERDROLA, S.A. (artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. (en adelante, "**Iberdrola**" o la "**Sociedad**") ha acordado, en su reunión del 16 de febrero de 2009, poner a disposición de los accionistas, como documento separado y para mayor claridad, el presente informe explicativo de las materias que, en cumplimiento del citado precepto, se han incluido también en los informes de gestión que acompañan a las cuentas anuales individuales de Iberdrola y las consolidadas de Iberdrola con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2008.

a) Estructura del capital, incluidos los valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiere y el porcentaje del capital social que representa.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título I, artículos 5 a 8, de los Estatutos Sociales, el capital social de Iberdrola asciende a tres mil setecientos cincuenta y un millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y siete (3.751.742.787) euros, representado por cinco mil dos millones trescientas veintitrés mil setecientas dieciséis (5.002.323.716) acciones ordinarias, de setenta y cinco céntimos (0,75) de euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al cinco mil dos millones trescientos veintitrés mil setecientos dieciséis (5.002.323.716), ambos inclusive, pertenecientes a una única clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta. La acción confiere a su legítimo titular la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos por las Leyes y los Estatutos Sociales.

## b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.

Como consecuencia de la integración de Energy East Corporation en el Grupo Iberdrola, efectiva desde el 16 de septiembre de 2008, la adquisición de una participación que dé lugar a la titularidad de un porcentaje igual o superior al 10% del capital social de Iberdrola está sometida a la previa aprobación de la Federal Energy Regulatory Commission y de las autoridades regulatorias de los Estados en los que Energy East Corporation o cualquier sociedad del Grupo Iberdrola desarrolla sus actividades en los Estados Unidos de América, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones que podrían venir exigidas a dicho adquirente en los Estados Unidos de América.

Específicamente, la orden definitiva de la Comisión de Servicio Público del estado de Nueva York, publicada el 6 de enero de 2009, que recoge el texto completo de la autorización para la adquisición de Energy East Corporation por parte de Iberdrola, establece que -de conformidad con el apartado 70 de la Ley de Servicio Público-cualquier transmisión o arrendamiento de todo o parte del tendido, la infraestructura o el sistema de gas o eléctrico, la suscripción de cualesquiera contratos para operar dichas infraestructuras o sistemas, así como la transmisión de una participación que

1

diera lugar a la titularidad de un porcentaje superior al 10% del capital social de Iberdrola requerirán aprobación previa por parte de dicha Comisión.

Por otra parte, no existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.

#### c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.

La siguiente tabla muestra una relación de aquellos accionistas que, a 31 de diciembre de 2008, y según el conocimiento de la Sociedad, tienen directa o indirectamente una participación significativa en su capital social:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.(**)	0	370.339.159	7,403
BILBAO BIZKAIA KUTXA (BBK)	0	359.380.724	7,184
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA	0	301.282.820	6,023
NATIXIS, S.A.	10.991.262	242.466.314	5,067
Total	10.991.262	1.273.469.017	25,677

#### (\*) A través de

Nombre o denominación social del titular	Número de derechos de voto	% sobre el total de
directo de la participación	directos	derechos de voto
RESIDENCIAL MONTECARMELO, S.A.	360.619.672	7,209
VILLA AUREA, S.L.	9.719.487	0,194
KARTERA 1, S.L.	359.380.724	7,184
BANCAJA INVERSIONES, S.A.	301.282.820	6,023
NEXGEN CAPITAL LIMITED	242.466.314	4.847

<sup>(\*\*)</sup> Con carácter adicional a la participación significativa de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. en Iberdrola, dicho accionista ha notificado a la CNMV mediante comunicación con fecha de registro de entrada el 10 de diciembre de 2008, que figura como contratante de instrumentos financieros ligados a un total de 259.939.800 acciones de Iberdrola, representativas del 5,196% de su capital.

## d) Cualquier restricción al derecho de voto.

El artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, modificado por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, por el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo y por la Ley 17/2007, de 4 de julio, establece que las personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital o en los derechos de voto de dos o más sociedades que tengan la condición de Operador Principal en un mismo mercado o sector de entre los identificados por la norma (incluyendo la generación y suministro de energía eléctrica y la producción y suministro de gas natural) en una proporción igual o superior al 3 por 100 no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso respecto de dicho porcentaje en más de una entidad. La misma regla resulta de aplicación en caso de que una sociedad que tenga la condición de Operador Principal participe en el capital o los derechos de voto de otro Operador Principal del mismo sector económico.

No obstante, y en cualquiera de ambos casos, el regulador sectorial competente (esto es, la Comisión Nacional de Energía en el caso de mercados energéticos)

puede conceder una autorización que permita el libre ejercicio de los derechos de voto por encima del porcentaje indicado.

En este sentido, la Resolución adoptada el 3 de julio de 2008 por la Comisión Nacional de Energía, en cuya virtud se establecen y hacen públicas las relaciones de Operadores Principales en los Sectores Energéticos, identifica (i) como Operadores Principales en el Sector Eléctrico a Grupo Acciona-Endesa-Enel, Grupo Iberdrola, Grupo EDP-Hidrocantábrico y Grupo ACS-Unión Fenosa; y (ii) como Operadores Principales en el Sector de Gas Natural a Grupo Repsol YPF-Gas Natural, Grupo Iberdrola y Grupo ACS-Unión Fenosa. Con fecha 30 de diciembre de 2008 el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha estimado el recurso de alzada interpuesto por ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. y, en su virtud, esta entidad ha quedado excluida como Operador Principal del Sector Eléctrico.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez (10) por ciento del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostente la representación, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado será también de aplicación la limitación antes establecida.

La limitación establecida en el párrafo precedente será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades accionistas controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio y se entenderá, asimismo, que una persona física controla una o varias entidades o sociedades, cuando se den las circunstancias de control que el citado artículo 42 exige.

Finalmente, el artículo 30 de los Estatutos Sociales, que regula los derechos de voto de los accionistas en caso de conflicto de interés, dispone que los accionistas que participen en un proceso de fusión o escisión con la Sociedad o que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o a adquirir por cesión global el conjunto de los activos de la Sociedad, no podrán ejercitar su derecho de voto para la adopción de dichos acuerdos por la Junta General. Lo anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, (i) en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física, y (ii) en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo, aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.

#### e) Los pactos parasociales.

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de pactos parasociales.

# f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad.

#### Nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración

Los artículos 36, 37 y 38 de los Estatutos Sociales y los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento del Consejo de Administración, así como los artículos 4, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, regulan los procedimientos de nombramiento, reelección, dimisión y cese de los miembros del Consejo de Administración de Iberdrola, cuyo resumen es el siguiente:

Competencia: La competencia para el nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General, de conformidad con las previsiones contenidas en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (según se trate de consejeros independientes o de otra naturaleza, respectivamente), que deberá adscribir al nuevo Consejero dentro de una de las categorías contempladas en el propio Reglamento del Consejo.

Incompatibilidades: No podrán ser nombrados Consejeros:

- (i) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en su condición de accionistas.
- (ii) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro (4) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores, nacionales o extranjeras.
- (iii) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad.
- (iv) Las personas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.

Cualidades del Consejero: El Consejo de Administración –y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro del ámbito de sus competencias— procurará que las propuestas de candidatos que eleve a la Junta General para su nombramiento como Consejeros, y los nombramientos que realice directamente para la cobertura de vacantes en ejercicio de sus facultades de cooptación, recaigan sobre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente.

En el caso de Consejero persona jurídica, la persona física que le represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo de Consejero, también estará sujeta a los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia y experiencia señalados en el artículo 13 del Reglamento del Consejo y le serán exigibles igualmente a título personal los deberes del Consejero establecidos en dicho Reglamento.

Duración del cargo: Los Consejeros ejercerán su cargo durante un período de cinco (5) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por períodos de cinco (5) años de duración. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la Ley, con carácter interino, hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.

Reelección: Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración del que necesariamente formará parte una propuesta e informe emitidos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Dimisión y cese: Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

En este sentido, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

- (i) Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones de carácter general, en los Estatutos Sociales o en el propio Reglamento del Consejo de Administración (véase el anterior epígrafe sobre "Incompatibilidades").
- (ii) Cuando, por hechos imputables al Consejero en su condición de tal, se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ser Consejero de la Sociedad.
- (iii) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como Consejeros y la amonestación sea aprobada por mayoría de dos tercios de Consejeros, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- (iv) Cuando su permanencia en el Consejo por falta de idoneidad pueda poner en riesgo de forma directa, indirecta o a través de las Personas Vinculadas con él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social. De acuerdo con el artículo 35.2 del Reglamento de Consejo, existirá falta de idoneidad cuando se dé una situación de conflicto de interés del Consejero que sea, o pueda esperarse razonablemente que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto estructural y permanente entre el Consejero (o una Persona Vinculada con él o, en el caso de un Consejero

dominical, el accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o las personas relacionadas directa o indirectamente con los mismos) y la Sociedad o las sociedades integradas en el Grupo Iberdrola.

- (v) Cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en cualquier caso, cuando un Consejero dominical transmita su participación accionarial en la Compañía, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda integramente su participación accionarial.
- (vi) Cuando un Consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas previstas en el artículo 10.2 del Reglamento del propio Consejo.

En cualquiera de los supuestos indicados en los apartados (i) a (vi) anteriores el Consejo de Administración requerirá al Consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, propondrá su cese a la Junta General.

Por excepción, no será de aplicación lo anteriormente indicado en los supuestos de dimisión previstos en los apartados (v) y (vi) anteriores cuando el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero, sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre su calificación.

En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica Consejero incurriera en alguno de los supuestos de dimisión enunciados anteriormente, aquélla quedará inhabilitada para ejercer dicha representación.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.

#### Modificación de los Estatutos Sociales

El procedimiento para la modificación de los Estatutos Sociales de Iberdrola es, con carácter general, el que se contiene en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas y que exige la aprobación de la Junta General de la Sociedad con los *quora* de constitución y las mayorías previstas en el artículo 103 del referido texto legal.

Por excepción a lo anterior, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21 de los Estatutos Sociales, para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación del citado párrafo de dicho artículo, habrán de concurrir a la Junta General, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta (60) por ciento de dicho capital.

Por su parte, conferme al artículo 56 de los Estatutos Sociales, los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en el Título III –relativo a la neutralización de limitaciones en caso de ofertas públicas de adquisición—, en el artículo 29 (apartados tercero a quinto –relativos a limitaciones del derecho de voto—) y en el artículo 30 de los Estatutos Sociales –relativo a los derechos de voto en supuestos de conflictos de interés— requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes del capital presente en la Junta General.

# g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento del Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y de todos sus órganos de administración de los que forme parte, a los que representa permanentemente con los más amplios poderes, estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.

Por otra parte, el Consejo de Administración dispone de las siguientes facultades que no han sido ejecutadas, o lo han sido sólo parcialmente y, por tanto, se encuentran vigentes:

## (i) Obligaciones convertibles

La Junta General de accionistas celebrada con fecha 3 de abril de 2004, acordó bajo el punto quinto del orden del día delegar a favor del Consejo de Administración, por un plazo de cinco (5) años, la facultad de emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, con el límite máximo de mil (1.000) millones de euros, con atribución, en el caso de las obligaciones convertibles y los warrants sobre acciones de nueva emisión, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles.

Dicha Junta General acordó, asimismo, bajo el punto sexto del orden del día, delegar a favor del Consejo de Administración, por un plazo de cinco (5) años, la facultad de emitir bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad con el límite máximo de mil (1.000) millones de euros, sin atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles.

El Consejo de Administración no ha hecho uso de ninguna de estas delegaciones hasta la fecha.

#### (ii) Capital autorizado

La Junta General de accionistas celebrada con fecha 30 de marzo de 2006, acordó delegar a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, la facultad de aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra entonces existente, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Con posterioridad a la ampliación de capital acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 26 de junio de 2007, por importe nominal de doscientos cincuenta (250) millones de euros, mediante el procedimiento de accelerated bookbuilt offer (oferta acelerada con prospección de demanda o ABO), el importe nominal que queda por disponer de dicha delegación asciende a mil noventa y siete coma tres (1.097,3) millones de euros, representativo de un

veintinueve coma tres (29,3) por ciento del capital social. Todo ello, a la fecha del presente informe.

### (iii) Renta fija simple

Asimismo la Junta General de accionistas, celebrada el 17 de abril de 2008, acordó delegar a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, la facultad de emitir: a) bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), así como participaciones preferentes, con el límite máximo de veinte mil (20.000) millones de euros y b) pagarés con el límite máximo, independiente del anterior, de seis mil (6.000) millones de euros (saldo vivo máximo); y conferir también autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.

A la fecha del presente informe, el Consejo de Administración de Iberdrola ha hecho uso de esta delegación otorgando garantías por importe de nueve mil setecientos treinta y tres (9.733) millones de euros en relación con las emisiones de obligaciones bajo el Programa Euro Medium Term Note (EMTN) realizadas por Iberdrola International B.V., Iberdrola Finanzas, S.A.U. e Iberdrola Finance Ireland Limited; asimismo, ha hecho uso, en relación con la letra b) anterior, de mil ciento cuatro (1.104) millones de euros, relacionados con el Programa de Pagarés Iberdrola y mil setecientos dos (1.702) millones de euros, relativos a garantías otorgadas sobre las emisiones de Iberdrola International B.V. bajo su Programa Euro Commercial Paper (ECP).

# (iv) Acciones propias

En cuanto a la posibilidad de adquirir acciones propias, la Junta General de accionistas celebrada con fecha 17 de abril de 2008, acordó autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, hasta el límite máximo del cinco (5) por ciento del capital social, en los términos previstos por la legislación vigente.

Finalmente, en su reunión celebrada el 16 de febrero de 2009, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la próxima Junta General de accionistas de la Sociedad, que ha sido convocada para los próximos días 19 ó 20 de marzo de 2009, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, la aprobación de nuevas autorizaciones y delegaciones a su favor, a saber:

- (a) Obligaciones convertibles: La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad o para adquirir acciones viejas de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo), en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años, hasta un máximo de cinco mil (5.000) millones de euros o su equivalente en otra divisa.
- (b) Renta fija simple: La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos u obligaciones simples, pagarés, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes, en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años, hasta un

máximo de veinte mil (20.000) millones de euros o su equivalente en otra divisa para bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés) y de seis mil (6.000) millones de euros o su equivalente en otra divisa para pagarés (saldo vivo máximo).

(c) Acciones propias: La autorización al Consejo de Administración para adquirir acciones propias, directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dependientes, hasta el límite máximo de cinco (5) por ciento del capital, por un precio no superior del que resulte en Bolsa ni inferior al valor nominal de la acción, y dentro de un plazo máximo de 18 meses.

Las delegaciones y autorizaciones propuestas, en caso de ser aprobadas por la Junta General de accionistas de la Sociedad, revocarán y dejarán sin efecto las autorizaciones y delegaciones correlativas actualmente vigentes en la cuantía no utilizada.

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.

Iberdrola y sus sociedades dependientes tienen préstamos u otros acuerdos con entidades financieras cuyo vencimiento puede verse afectado en el caso de cambio de control, siendo los más significativos los recogidos en los apartados siguientes:

Existen préstamos susceptibles de vencimiento anticipado o de requerir garantías adicionales en caso de cambio de control ante una oferta pública de adquisición, que en su conjunto representan, aproximadamente, mil setecientos (1.700) millones de euros por acuerdos que estarían afectados salvo que el cambio de control no se considere perjudicial.

Asimismo, aproximadamente ciento cincuenta (150) millones de dólares estadounidenses y dos mil trescientos cincuenta (2.350) millones de euros por préstamos estarían afectados salvo que se mantenga o se mejore la calificación crediticia (rating) de Iberdrola.

De igual manera, aproximadamente cinco mil doscientos sesenta (5.260) millones de euros por préstamos estarían afectados por fusiones societarias salvo que éstas se produzcan como consecuencia de reorganizaciones intragrupo o estén consentidas por los prestamistas.

Por otra parte, aproximadamente tres mil trescientos cincuenta (3.350) millones de euros correspondientes a emisiones de valores en el euromercado serían susceptibles de vencimiento anticipado en el caso de cambio de control si la calificación crediticia (rating) de Iberdrola cayese por debajo de "investment grade" o, si estando ya por debajo, cayese un escalón (notch) y siempre que la Agencia Calificadora expresase que la reducción de la calificación crediticia viene motivada por el cambio de control.

Por último, aproximadamente mil (1.000) millones de dólares y cuatrocientos (400) millones de euros por préstamos serían susceptibles de vencimiento anticipado en caso de cambio de control del prestatario.

Finalmente, el contrato suscrito por la sociedad filial de Iberdrola, Iberdrola Energía, S.A., titular de una participación del treinta y nueve (39) por ciento en el capital de la sociedad brasileña Neoenergia, S.A., entidad que desarrolla actividades de generación y distribución en el mercado brasileño, con el resto de los accionistas de dicha sociedad, contempla el derecho de estos accionistas a adquirir la participación de Iberdrola Energía, S.A. en Neoenergia, S.A. por su precio de mercado, a determinar según el procedimiento descrito en el propio contrato, en el supuesto de que se produjese un cambio de control en Iberdrola que diera lugar a la adquisición por un tercero, por cualquier título, de acciones o derechos de socio que le aseguren un predominio, directa o indirectamente, en las deliberaciones sociales de Neoenergia, S.A.

i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Presidente y Consejero Delegado: El Presidente y Consejero Delegado, de acuerdo con lo estipulado en su contrato, tiene derecho a recibir una indemnización en el caso de extinción de su relación con la Sociedad (incluyendo el supuesto de su no reelección como Consejero por la Junta General de accionistas) o en el caso de producirse un cambio de control en la misma, siempre que la terminación de la relación no sea consecuencia de un incumplimiento imputable al Presidente y Consejero Delegado ni se deba exclusivamente a su voluntad. La cuantía de la indemnización será de cinco (5) anualidades.

Altos Directivos: Los contratos de los Altos Directivos de Iberdrola en la actualidad contienen cláusulas de indemnización específicas. El objetivo de estas cláusulas de indemnización es conseguir un grado de fidelidad eficaz y suficiente de los ejecutivos de primer nivel necesarios para la gestión de la Sociedad y, de este modo, evitar la pérdida de experiencia y conocimientos que podría poner en peligro la consecución de los objetivos estratégicos. La cuantía de la indemnización se fija en función de la antigüedad del Alto Directivo en la Sociedad, con un máximo de cinco (5) anualidades.

<u>Empleados</u>: Los contratos de los empleados ligados a Iberdrola por una relación laboral común generalmente no contienen cláusulas de indemnización específicas, por lo que, en el supuesto de extinción de la relación laboral, resultará de aplicación la normativa laboral general.

En Bilbao, a 16 de febrero de 2009